

Rad 54 498 31 53 002 2021 00045 00

Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Ddemandado: AURA ESTELA MANZANO LOPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0862

Ocaña, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la información suministrada por el Banco Caja Social de Ahorros, acerca de la medida cautelar decretada de embargo de cuentas bancarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71befc60d27a7a4f8721740a0a8ceb347179351f03694221cd0a1750f4cb8fb3**

Documento generado en 10/11/2022 03:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad 54 498 31 53 002 2022 00199 00

Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: OTONTEL QUINTERO GUERRERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 000

Teniendo en cuenta que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P, se considera procedente el retiro de la presente demanda ejecutiva conforme a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder al retiro de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Comuníquese a la oficina judicial y procédase al archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b734fe1856e756084acbda60e5a244350e674f667982af56cf29041c265cae8**

Documento generado en 10/11/2022 03:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. Del Despacho: 54 498 31 53 002 2022 00159 01
Rad primera instancia: 54 498 40 03 001 2022 00312 00
Ejecutivo
Demandante: RAY DENNIS GUERRERO GARCIA
Demandado: EDWIN HERNANDO TRIGOS QUINTANA

Admite Apelación Sentencia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0861

Ha ingresado al Despacho, el proceso ejecutivo radicado No. 54 498 40 03 001 2022 00312 00. INTERNO 54 498 31 53 002 2022 00159 01 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, a efecto de determinar si hay lugar o no a admitir la impugnación presentada por el demandante **RAY DENNIS GUERRERO GARCIA**, contra la sentencia proferida dentro de la audiencia pública realizada el día 14 de octubre de 2022, por dicho Despacho Judicial.

Realizado el examen preliminar a la presente actuación procesal y verificado que el recurso de apelación interpuesto por el mencionado demandante se ajusta a lo establecido en el artículo 325 del C.G.P, en concordancia con el artículo 12 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se concluye que es procedente.

En consecuencia, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ocaña,**

R E S U E L V E

ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el demandante **RAY DENNIS GUERRERO GARCIA**, contra la sentencia proferida en audiencia el día 14 de octubre de 2022, dentro del proceso ejecutivo radicado

No. 54 498 40 03 001 2022 00312 00, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, y dar trámite al mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Advirtiéndole que, dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y que ejecutoriado el mismo o el auto que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4cdb7b4b2b5ee59c44d4897a6e6a50023dd94cf02c02f2a48b8eba0101da2a**

Documento generado en 10/11/2022 03:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>